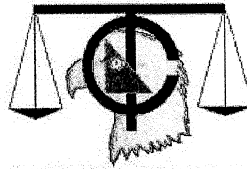




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°120.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 03 JUN 2013

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. PR. N° 108/2013 "S/PRESENTACION REALIZADA POR EL DR. SERGIO MANUEL TAGLIAPIETRA", y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician por la presentación del abogado Sergio Manuel TAGLAPIETRA, con motivo del concurso llevado adelante para cubrir el cargo de Abogado categoría A3 en el área sumarios e informes, solicitando que el Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se abstenga de intervenir en el mismo.

Que dicho planteo fue considerado por el Vocal Contador, como un pedido de recusación a su respecto, y como tal elaboró el Informe que prevé el artículo 10 de la Ley Provincial N°141, mediante Nota VA N° 929/2013, en el cual más allá de no admitir la causal de recusación invocada (inc d Art. 8 de la Ley Provincial N°141) solicita que tal presentación se rechace por inadmisibles e improcedentes.

Que evaluado el informe del Vocal Contador, el mismo es compartido por los suscriptos y dándolo por íntegramente reproducido en la presente, surge claramente que no se dan, las pautas de admisibilidad, ni la causal invocada de amistad íntima (Inc. d, Art. 8 de la Ley Provincial N°141) que imponga el apartamiento del CPN Hugo Sebastián PANI para que intervenga como Miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia en la entrevista que oportunamente se convoque, así como para participar del Plenario de Miembros, en orden a la cobertura del cargo de Abogado categoría A3 en el área sumarios e informes.

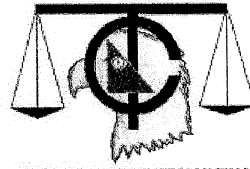
Que atento lo establecido en la normativa supra mencionada e incluso lo determinado en el Art. 28.9 del CPCCLRM con la prueba ofrecida por el Dr. Sergio Manuel TAGLAPIETRA en su presentación no se encuentra probado ni la amistad íntima, ni la familiaridad o trato frecuente exigidos en dicha normativa.

Que incluso resulta conveniente reseñar por su aplicabilidad a esta cuestión, *mutatis mutandi*, transcribir el siguiente dictamen de la Procuración General de la Nación, respecto a la excusación y recusación: "...que en el caso de los jueces "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°120.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

atiende a la naturaleza de las funciones que les corresponden, debe considerarse que la excusación, como la recusación con causa, son de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios, pues su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los magistrados, con afectación del principio constitucional del juez natural." (del dictamen de la Procuradora General sustituta, en los autos "Industrias Mecánicas del Estado c. Borgward Argentina S.A. y otro", sentencia del al Corte Suprema de Justicia de la Nación del 30.04.96, diario La Ley del 23.07.96).

Que la presente se emite, al amparo de lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 11 y cc de la Ley Provincial N° 141, y con el quórum previsto en els artículo 27 de la Ley provincial N° 50 por la ausencia del Vocal Contador Luis Alberto CABALLERO, atento a lo expuesto en las Resoluciones Plenarias N° 102/2013; y N°118/13.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 y cc de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:


**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE**

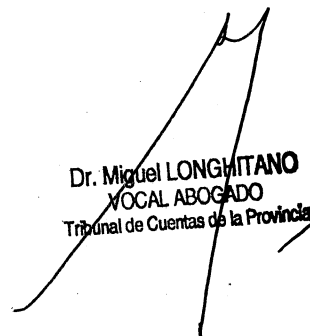
ARTICULO 1º: Rechazar por inadmisibles e improcedentes el planteo de recusación, efectuado por el abogado Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, en orden a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Notificar a los nombrados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Registrar, Comunicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 120 /2013


Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (UNLP)
C.P.C.E.T. del F.º 1º Fº176


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia